

# REGLAMENTO DE BECAS ACADÉMICAS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



**SEGGOB**  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

## **REGLAMENTO DE BECAS ACADÉMICAS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Última Reforma Publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 14 de diciembre de 2020.

Reglamento publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 19 de noviembre de 2007.

### **INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**

En términos de lo dispuesto por la Ley que crea el Instituto de Educación de Aguascalientes en su Artículo 7º Fracción IV y el Artículo 41 Fracción VIII de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, el H. Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes es el Órgano facultado para aprobar el Reglamento de Becas Académicas para el Estado.

Resulta necesario establecer y determinar las normas y procedimientos conforme a las cuales se deberá llevar a cabo la asignación de becas académicas para los alumnos inscritos en las instituciones particulares en el Estado; en virtud de lo anterior es que el H. Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes aprueba y emite el siguiente:

### **REGLAMENTO DE BECAS ACADÉMICAS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Del Objeto y Características de las Becas Académicas**

**ARTÍCULO 1º.** El presente Reglamento tiene por objeto determinar las normas y procedimientos conforme a las cuales se deberá llevar a cabo la asignación de becas académicas para los alumnos inscritos en las instituciones particulares que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial otorgado por el Instituto de Educación de Aguascalientes, conforme a lo señalado de (sic) la Ley General de Educación y en la ley de Educación para el Estado de Aguascalientes.

**(REFORMADO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**ARTÍCULO 2º.** Para efectos del presente Reglamento, la autoridad responsable de la aplicación y cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, será el Instituto de Educación de Aguascalientes, a través de la Coordinación de Becas y Financiamiento

Educativo, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 3º.** Las becas académicas son aquellos apoyos que brindan las instituciones educativas particulares que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial otorgada por el Instituto de Educación de Aguascalientes a estudiantes de los niveles de preescolar, primarias, secundaria, bachillerato y academias, licenciatura, maestría y especialidad consistentes en la exención del pago en el monto total de la colegiatura e inscripción vigentes, incluyendo materias adicionales al programa oficial, lo anterior de conformidad a los porcentajes establecidos en la ley de Educación para Estado.

**ARTÍCULO 4º.** Conforme a lo estipulado en la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes, la institución educativa deberá otorgar un mínimo de becas de la matrícula total inscrita al final de cada ciclo escolar y/o semestral en cada institución.

Las becas otorgadas por la propia institución, así como las otorgadas por concepto de prestación laboral a sus trabajadores, no deberán ser incluidas en este porcentaje.

**ARTÍCULO 5º.** Las becas tendrán vigencia de un ciclo escolar y/o semestral completo. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el período para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en los Artículos 21 y 22 de este Reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### De los Términos y Condiciones para la Asignación de Becas Académicas

**ARTÍCULO 6º.** La convocatoria de becas académicas deberá ser difundida en los planteles escolares para los niveles educativos a que hace referencia el Artículo 3º de este Reglamento, en la fecha estipulada por el Instituto de Educación de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 7º.** Las solicitudes deberán ser distribuidas gratuitamente.

**ARTÍCULO 8º.** La institución educativa deberá tener disponible toda la información relacionada con las becas académicas con la finalidad de proporcionarla a cualquier miembro de la comunidad escolar de su plantel que la solicite, debiendo colocar y difundir la convocatoria oficial correspondiente en lugar visible al público durante el período señalado por el Instituto de Educación de Aguascalientes.

(REFORMADO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 9º.** Los aspirantes deberán presentar su solicitud debidamente requisitada además de acompañar a la misma los documentos señalados, en la dirección de la

institución educativa en la que esté inscrito el aspirante, de conformidad a los tiempos establecidos en la convocatoria emitida por la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo del Instituto de Educación de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 10.** Los trámites para solicitar la asignación de una beca académica son independientes de los de inscripción, por lo que esta última deberá realizarse de acuerdo con los procedimientos y fechas establecidas por la institución educativa.

**ARTÍCULO 11.** Podrán participar en el proceso de selección para la obtención de una beca académica quienes acrediten un promedio mínimo final de nueve en el ciclo escolar y/o bimestral inmediato anterior al primer grado de primaria.

**ARTÍCULO 12.** Para la selección de becarios, en el caso de solicitantes que se encuentren en condiciones similares, tendrán preferencia los alumnos que solicitan renovación y mantengan los requisitos para conservar la beca. Una vez cubiertas las solicitudes de los renovantes, se considerarán las solicitudes para nuevo ingreso, siendo criterios para la selección de becarios el desempeño académico, la condición socioeconómica del solicitante y la conducta.

**ARTÍCULO 13.** Para la selección de becarios se considerará prioritariamente al solicitante que:

I. Renueve su beca al inicio de cada período escolar, cubriendo los requisitos que señala la convocatoria oficial vigente;

II. No tenga hermanos beca dos en ninguna modalidad;

III. En caso de igualdad en condiciones académicas, se tomará en cuenta el factor de necesidad socioeconómica. En caso de igualdad de condiciones económicas se considerará la conducta del alumno;

IV. Tenga hermanos inscritos en la misma institución.

**ARTÍCULO 14.** El Instituto de Educación de Aguascalientes podrá asignar las becas que no se hayan otorgado por ausencia de solicitudes en cualquier etapa del período lectivo.

**ARTÍCULO 15.** Para la renovación de becas se deberán realizar los trámites correspondientes en la Dirección del plantel educativo y fechas señaladas en la convocatoria oficial vigente.

(REFORMADO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 16.** El Instituto de Educación de Aguascalientes, a través de la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo deberá publicar los resultados en las instituciones educativas en las fechas señaladas en la convocatoria oficial vigente.

## CAPÍTULO II

Del Comité de Institución

ARTÍCULO 17. A efecto de garantizar el buen funcionamiento del programa de becas académicas, existirá un Comité de Institución, que estará integrado de la siguiente forma:

- 1.- Por el Director(a) de la Institución;
  - 2.- Por un representante del personal Docente de la Institución;
  - 3.- Por un representante del personal administrativo de la Institución; y
- (sic) Por un representante de la Sociedad de Padres de Familia de la Institución.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes de este Comité, se deberá nombrar a un representante para cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO 18. La selección definitiva de becarios se realizará por el Instituto, una vez recibidas las observaciones del Comité de Institución, bajo el siguiente procedimiento:

I. Una vez recibidas las solicitudes de becas con sus respectivos expedientes y la relación de becarios, la dirección de becas emitirá un listado con los nombres de los aspirantes renovantes y de nuevo ingreso que cumplan con los requisitos.

II. El listado incluirá a los alumnos que hayan sido seleccionados por le (sic) Comité de Asignación.

En caso de que algún alumno carezca de los requisitos para conservar la beca, ésta será otorgada a otro alumno, conforme al orden descendente del listado;

(REFORMADA, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

III. El listado incluirá nombres de alumnos hasta por el porcentaje establecido en la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes. Si el representante de la Institución objetara a algún aspirante preseleccionado, deberá notificarlo por escrito al Coordinador de Becas y Financiamiento Educativo del Instituto de Educación de Aguascalientes, en los términos estipulados, señalando los motivos por los que lo objeta. De resultar procedente su objeción, se otorgará la beca al siguiente aspirante de la lista, en orden consecutivo descendente o en su caso, al aspirante propuesto por la misma institución;

(REFORMADA, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

IV.- La selección definitiva deberá ser validada en la fecha señalada en la convocatoria, con la firma del representante de cada institución. En caso de no emitir esta validación sobre el listado presentado por la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo, se considerará como aprobada por la institución educativa.

ARTÍCULO 19. En caso de situaciones no previstas en este Reglamento, el Instituto podrá asignar becas académicas en condiciones especiales, previo acuerdo con el Director Académico de cada Institución.

**ARTÍCULO 20.-** A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les bonificará o reintegrará en las colegiaturas de los meses subsecuentes, de acuerdo al porcentaje otorgado, las cantidades que de manera anticipada hayan pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el período correspondiente.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las Causas de Cancelación de Becas**

**(REFORMADO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**ARTÍCULO 21.-** El representante del Comité de la Institución podrá solicitar cancelar una beca académica dentro del ciclo escolar, informando por escrito al Coordinador de Becas y Financiamiento Educativo del Instituto de Educación de Aguascalientes, únicamente cuando el alumno tenga una mala conducta de forma reiterada durante el período para el cual fue becado, debiendo existir constancia de que los padres o tutores no hayan atendido las amonestaciones que la institución educativa les hubiere comunicado por escrito.

**ARTÍCULO 22.-** El instituto podrá cancelar una beca académica, informando por escrito al Director de la Institución cuando el alumno haya proporcionado información falsa para su obtención.

**ARTÍCULO 23.-** Las becas que sean canceladas serán otorgadas al siguiente aspirante de la lista, en orden consecutivo descendente, o en su caso, al aspirante propuesto por la misma institución.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De las Sanciones por Incumplimiento de las Instituciones Educativas**

**ARTÍCULO 24.-** La institución educativa que cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial otorgara las facilidades necesarias al Instituto de Educación de Aguascalientes, en los términos de la Ley de Educación para el Estado, para que éste lleve a cabo las labores de inspección sobre la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 25.-** El Instituto de Educación de Aguascalientes sustanciará procedimientos de sanción, en los términos y procedimientos señalados en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes, a las instituciones a que se refiere el presente Reglamento, cuando infrinjan lo dispuesto por este Reglamento.

## TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Quedan sin efecto las reglamentaciones anteriores a este instrumento, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

SEGUNDO.- Las instituciones educativas que actualmente no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial, serán sometidas a este Reglamento a partir de la fecha en que lo obtengan.

Aguascalientes, Ags., a 20 de octubre del año dos mil seis.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

[N. DE E. TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE BECAS ACADÉMICAS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.]

ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes reformas al Reglamento de Becas Académicas para el Estado de Aguascalientes entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.